



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00238 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Álvaro Alexander Cañón Morales
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un estudio al expediente, advierte el juzgado que en el presente asunto el señor Álvaro Alexander Cañón Morales quedó debidamente notificado del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 14 de julio hogaño, conforme a los lineamientos del artículo 8º Ley 2213 de 2022, desde el día 09 de septiembre de 2022¹ y que, vencido el término del traslado el ejecutado no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, se procede a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogada por el **Banco Popular S.A. –NIT 860.007.738-9** en contra del señor **Álvaro Alexander Cañón Morales –CC. 79.875.427.**

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del demandado, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- a) CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$130.865.263) por concepto del capital contenido en pagaré N°79875427, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la**

¹ Cfr. Auto con fecha 21 de septiembre de 2022 – Archivo 06 expediente digital.

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) TRECE MILLONES DOSCIENTOS VENTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.227.356) por concepto de intereses corrientes reconocidos en el pagaré N°79875427.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para hacer uso de su derecho a defensa y contradicción, emitiendo una respuesta a la demanda y proponiendo las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en auto del 21 de septiembre de 2022, el demandado quedó notificado del mandamiento de pago proferido en su contra conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el día 09 de septiembre de 2022, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el señor Montenegro no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **14 de julio de 2022** (Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al señor Álvaro Alexander Cañón Morales, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho al ejecutado Álvaro Alexander Cañón Morales y a favor de la entidad ejecutante Banco Popular S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Banco Popular S.A. –NIT 860.007.738-9** en contra del señor **Álvaro Alexander Cañón Morales –CC. 79.875.427**, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de **\$5.069.250 pesos** por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c05bc3d696ba77a00f8bc3cc04cadfbd469e7109a57275b563d506da9b8aaec**

Documento generado en 03/10/2022 01:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**